

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado No. 062 del 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de</a> pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

#### Firmado Por:

#### YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc72e54bfe4a7e7e5b9fb9688f87c1de41817a90278ffedd9fd851a74c8b4267**Documento generado en 13/11/2020 08:58:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# República de Colombia JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL

Radicado: 500014105001 2020 00268 00

**Demandante:** DIEGO FERNANDO PARDO BOBADILLA

**Demandados:** JUAN CARLOS BERMÚDEZ ROJAS

#### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

La presunta relación laboral es del 13 de marzo de 2018 al 21 de agosto de 2018 con un salario mensual de \$1.050.000.

Cesantías	\$463.750
Intereses a las cesantías	\$24.578
Vacaciones	\$231.875
Prima de servicio	\$463.750
Indemnización Art 64 CST y SS	\$1.050.000



<u>'</u>	\$27.223.953
Sanción moratoria contemplada en el artículo 65 CST	\$24.990.000

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 y el inciso segundo del artículo 90 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, SE RECHAZA LA DEMANDA de la referencia y POR COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIRLA a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Por secretaria, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**LABORALES** 

DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

### 03430e9f0cdd6b71d6e0e6d292355ae0640e0ee5c4f4b9c1bc9914c1e29e0837

Documento generado en 13/11/2020 03:58:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica